

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 272-2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 09 JUL. 2019

VISTOS: la Carta N° 024-2019/CONSORCIOBUENOSAIREs de fecha 10 de Junio del 2019 del Consorcio Buenos Aires; el D.T.I N° 03634; la Carta N° 51-2019-CP/GSRLCC de fecha 14 de Junio del 2019 del Consorcio Papayal; el Informe N° 545-2019/GRP-401000-401400-401420 de fecha 26 de Junio del 2019 del Sub Director de la División de Obras; el Informe N° 052-2019/GRP-401000-401400 de fecha 28 de Junio del 2019 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 263-2019/GRP-401000-401100 de fecha 08 de Julio del 2019 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de Septiembre de 2018, se suscribió el **CONTRATO N° 066-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, entre la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y el Consorcio Buenos Aires, para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con un monto contractual ascendente a S/. 5'639,709.43 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE CON 43/100 SOLES), incluido impuestos de Ley y otros, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Carta N° 024-2019/CONSORCIOBUENOSAIREs de fecha 10 de Junio del 2019, recepcionada el 10 de Junio del 2019, el representante del Consorcio Buenos Aires alcanza al supervisor de la obra, la solicitud de ampliación de plazo N° 04, por treinta (30) días calendario, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", sustentando se encuentran pendientes absolución de algunas consultas efectuadas por el contratista, originándose afectación a la ruta crítica del calendario de obra vigente en la fecha del suceso de ejecución de la Obra;

Que, mediante Carta N° 051-2019-CP/GSRLCC de fecha 17 de Junio del 2019, la representante legal del consorcio papayal alcanza a esta Gerencia, la Carta N° 027-2019-CP/ING.PPRA-SUPERVISOR de fecha 14 de Junio del 2019 emitido por el Jefe de Supervisión Ing. Pedro Pablo Riofrio Aguilar, mediante el cual, indica que la solicitud de ampliación de plazo está debidamente sustentada y cuantificada, en la no absolución de consultas anotadas en los Asientos N° 209,211,213,215,217,229 y 238 del Cuaderno de Obra, por lo que opina que se declare procedente la ampliación de plazo N° 04 para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA". Asimismo, manifiesta que se está demostrando que se afectó la ruta crítica, lo que ha originado un retraso en obra por causas no atribuibles al contratista;

Que, mediante Informe N° 545-2019/GRP-401000-401400-401420 de fecha 26 de Junio del 2019, el Sub Director de la División de Obras alcanza al Director Sub Regional de Infraestructura, la opinión técnica de declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por treinta (30) días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 272-2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

09 JUL. 2019

Que, mediante Memorando N° 052-2019/GRP-401000-401400 de fecha 28 de Junio del 2019, el Director Sub Regional de Infraestructura manifiesta que, en atención a las opiniones técnicas del supervisor de la obra y el Sub Director de la División de Obras, opina y recomienda aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por treinta (30) días calendario, plazo que empezará a regir a partir del 11 de Junio del 2019 hasta el 11 de Julio del 2019. Asimismo indica que revisada y evaluada la documentación sustentatoria del citado expediente, se evidencia que producto de la viga de amarre (V1=0.40mx0.25m), toda vez que, en la lámina E-35: Cimentación detalles estructuras metálica, se ha consignado una viga de amarre (V1) de 0.40m x 0.25m con 4 fe Ø 5/8" para una luz de 11.80m, entre columnas, por lo que al construirse de esa manera, puede presentarse problemas de deflexión en dicha viga, recomendándose ejecutar una viga peraltada mayor a 0.40m y con una mayor cuantía de acero longitudinal;

Que, mediante proveído de fecha 28 de Junio del 2019, se autoriza a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emitir opinión legal y emisión del acto administrativo correspondiente;

Que, de los documentos que se adjunta, el contratista solicita ampliación de plazo N° 04 por treinta (30) días calendario para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", indicando que su solicitud se encuentra amparada en las anotaciones del asiento del cuaderno de obra y en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el contratista sustenta su solicitud de ampliación de plazo, en la demora en la absolución de consultasy que, continuando con el procedimiento exigido en las normas de contrataciones, tanto el supervisor de obra, el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, emiten opiniones técnicas favorables para aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por treinta (30) días calendario, para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA";

Que, la causal que sustenta la ampliación de plazo se encuentran debidamente anotada en los ASIENTOS N° 209, 211, 213, 215, 217, 219 y 238 del Cuaderno de obra, a través del cual, el Residente de Obra anota la imposibilidad de ejecutar el armado y montaje de la estructura de techo del patio del nivel inicial contemplado en la lámina E-36 Estructura Metálica- Patio, hasta que se resulta la consulta referente a la viga de arriestre perimetral (Consulta N° 05 del Pliego remitido a la Entidad con Carta N° 037-2019-CP/GSRLCC de fecha 26.04.19 por parte del Consorcio Papayal y reiterado dicha pliego mediante la Carta N° 047-2019-CP/GSRLCC de fecha 27.05.2019) señalada en la lámina E-35 Cimentación- detalles- estructura metálica, la misma que indica una sección de 0.25 x 0.40 m, para una luz libre máxima de 11.85m; y que debido a ello, se viene causando el atraso de obra, estando la causal abierta, es decir no tiene fecha prevista de conclusión;

Que, respecto a la solicitud de ampliación de plazo, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece lo

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 272-2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

09 JUL. 2019

siguiente "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado en atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados". El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento, artículo concordante con el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que establece que: " El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguiente causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo. 2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Que, asimismo corresponde mencionar que el artículo 165° del Reglamento, regula sobre las consultas sobre ocurrencias en la obra, estableciendo lo siguiente: "Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora.

Que, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece: 170.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, ante lo expuesto y considerandos las opiniones técnicas emitidas por el Supervisor de la Obra, el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura; así como la opinión legal emitida mediante Informe N° 263-2019/GRP-401000-401100 de fecha 08 de Julio del 2019, esta Gerencia estando dentro del plazo estipulado en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado deviene en procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por treinta (30) días calendario, para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", de conformidad con lo regulado en el artículo 165°, 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF;